

## Decisión Ministerial de Oslo: Mandato para la Negociación de un Acuerdo Jurídicamente Vinculante sobre Bosques en Europa

1. RECORDANDO las Declaraciones de las Conferencias Ministeriales de Estrasburgo 1990, Helsinki 1993, Lisboa 1998, que incluyen la visión del sector forestal europeo, Viena 2003 y Varsovia 2007, que identificaron asuntos de naturaleza transfronteriza e interés común en lo referente a los bosques y reconocieron la necesidad de reforzar la cooperación entre los Estados de todo el continente europeo en el campo de la gestión sostenible de sus bosques;
2. REITERANDO los compromisos de trabajar hacia la solución de los retos ambientales globales y contribuir a la consecución del Instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los Tipos de Bosques, con sus cuatro Objetivos Globales sobre Bosques, además de otros objetivos globales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Aichi sobre Biodiversidad del Convenio de Diversidad Biológica y los compromisos sobre Cambio Climático;
3. REITERANDO los compromisos anteriores de *FOREST EUROPE* y CONSIDERANDO el trabajo realizado por otros foros internacionales en lo relativo a políticas sobre bosques, incluyendo los Convenciones de Río y el Foro Forestal de Naciones Unidas, además de organizaciones e iniciativas regionales;
4. TOMANDO NOTA de las recientes conclusiones del informe *Estado de los Bosques Europeos 2011*, que reconocen un progreso significativo en la mayoría de los indicadores de gestión forestal sostenible, así como de los futuros retos y oportunidades de los bosques y su gestión sostenible en Europa, reconociendo al mismo tiempo los avances alcanzados en materia de recopilación de datos, y la necesidad de nuevas mejoras en la información forestal;
5. REAFIRMANDO que la gestión forestal sostenible significa la organización, administración y el uso de los bosques y de los terrenos forestales de una forma y a una intensidad que permitan conservar su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a nivel local, nacional y global, sin producir daños a otros ecosistemas;

6. RECONOCIENDO que el cambio climático es una de las amenazas más graves a las que se enfrenta la sociedad y CONSCIENTES de la necesidad de una acción urgente para minimizar los riesgos de los daños producidos por sucesos como tormentas, inundaciones, incendios, sequías, plagas y enfermedades para proteger los bosques europeos y sus funciones;
7. RECONOCIENDO que los bosques y la gestión forestal sostenible contribuyen a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, proporcionan materias primas renovables, suministran energía, protegen el agua y el suelo y otros servicios ambientales, además de preservar la sociedad y sus infraestructuras frente a los riesgos naturales;
8. RECONOCIENDO la importancia de las funciones económicas de los bosques y su potencial para promover una economía verde y generar y mantener empleos y salarios, contribuyendo al desarrollo rural y haciendo posible la viabilidad económica y la competitividad a largo plazo de la silvicultura y de las industrias del sector forestal;
9. PREOCUPADOS por el impacto negativo de la tala ilegal y de su comercio asociado en la sociedad, en el medio ambiente y en los mercados, y CONVENCIDOS de la necesidad de un creciente aumento de los esfuerzos que mejoren el cumplimiento de las leyes forestales y su gobernanza;
10. RECONOCIENDO el valor de una información forestal adecuada y accesible, como los inventarios forestales, la supervisión, evaluación y presentación de informes sobre la puesta en práctica de la gestión forestal sostenible, así como del conocimiento, basado en la ciencia, para la toma de decisiones a todos los niveles;
11. BUSCANDO la mejor vía para reforzar la contribución de los bosques europeos en la resolución de los retos nacionales e internacionales impuestos por el cambio climático, la desertificación, la pérdida de diversidad biológica y otros retos ambientales; y responder, simultáneamente a la creciente necesidad de madera como material renovable y mantener la capacidad de los bosques europeos para contribuir a la calidad de vida y al bienestar de las personas;
12. DESTACANDO la importancia de las circunstancias nacionales, la soberanía nacional sobre los recursos naturales y la responsabilidad nacional a la hora de poner en práctica la gestión forestal sostenible considerando la estructura de la propiedad forestal en Europa y SUBRAYANDO el valor añadido que representan la cooperación europea y las acciones comunes en la mejora del progreso de la gestión sostenible de los bosques y de compartir la información en materia forestal;
13. TOMANDO NOTA de la Revisión Externa del proceso *FOREST EUROPE* llevada a cabo en 2008/2009 y DANDO LA BIENVENIDA a las conclusiones del trabajo y a las reflexiones posteriores;
14. CONSCIENTES de que los retos a los que se enfrentan los bosques en un medio ambiente en rápida evolución no pueden ser abordados únicamente a través de medidas forestales y PROCURANDO fortalecer las relaciones y sinergias en el trabajo del sector forestal con otros sectores e instituciones en aras a una mayor coherencia en el diseño de las políticas relativas a los bosques;

15. SUBRAYANDO la voluntad de asegurar que todos los bosques europeos sean gestionados sosteniblemente y de promover y concienciar a la sociedad de sus múltiples bienes y servicios;
16. CONVENCIDOS de la necesidad de tomar medidas efectivas que mejoren la coherencia en el desarrollo de la política forestal y su aplicación, con la participación adecuada de los interesados;
17. CONVENCIDOS de que un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa es necesario para reforzar y fortalecer la aplicación de la gestión forestal sostenible, con el objetivo de alcanzar una continuidad equilibrada y estable de todas las funciones económicas, ambientales, culturales y sociales que proporcionan los bosques en Europa; y de que este acuerdo contribuirá al éxito de la visión, objetivos y metas de los Bosques en Europa (Decisión Ministerial de Oslo: los Bosques Europeos en 2020).

Como representantes de los Estados Signatarios de *FOREST EUROPE*, nosotros:

18. DECIDIMOS adoptar nuevas medidas internacionales consistentes en la elaboración de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa y DECIDIMOS establecer un Comité Intergubernamental de Negociación con el mandato de elaborar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa;
19. DEDICAMOS adoptar el Reglamento Interno que regirá para el citado Comité Intergubernamental de Negociación y que se adjunta como Anexo a este mandato (Anexo 1);
20. DECIDIMOS establecer un Bureau del Comité Intergubernamental de Negociación, que estará integrado por el Presidente del Comité y una representación de los siguientes países: Austria, República Checa, Francia, Noruega, Polonia, Federación Rusa, Turquía y Ucrania, y España como observador permanente;
21. DESIGNAMOS al Sr. Jan Heino (Finlandia) como Presidente del Comité;
22. SOLICITAMOS al Presidente y al Bureau del Comité Intergubernamental de Negociación que faciliten el trabajo del citado Comité en la consecución de su objetivo y que orienten a la Secretaría en aquellos aspectos necesarios para las negociaciones;
23. DECIDIMOS que el Comité Intergubernamental de Negociación, basándose en las Resoluciones y Declaraciones del proceso *FOREST EUROPE*, en otros compromisos internacionales en el ámbito forestal, así como en el documento oficioso sobre un posible acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa, desarrolle desde un marco general un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques que recoja, entre otros, los siguientes posibles aspectos:
  - a) Asegurar la gestión forestal sostenible en Europa y el suministro a largo plazo de bienes y servicios procedentes de los ecosistemas forestales.

- b) Mantener y reforzar los recursos forestales en Europa, su salud, vitalidad y resistencia, así como su adaptación al cambio climático.
- c) Incrementar la resistencia de los bosques a los desastres naturales y protegerlos de amenazas inducidas por el ser humano.
- d) Reforzar la contribución de los bosques en la mitigación del cambio climático.
- e) Mantener y reforzar el potencial productivo y protector de los bosques europeos.
- f) Frenar la pérdida de biodiversidad forestal en Europa y combatir la desertificación.
- g) Crear y mantener en los bosques europeos condiciones que les permitan contribuir a una economía verde, al empleo y al desarrollo de zonas rurales y urbanas.
- h) Mantener y reforzar las funciones culturales y sociales de los bosques en Europa.
- i) Reducir la tala ilegal de árboles y el consecuente comercio de madera y de productos asociados a la misma, con el objetivo de eliminarlos.
- j) Mejorar el conocimiento forestal a través de la investigación, la educación, el intercambio de información y la comunicación.
- k) Reforzar la participación y la cooperación forestal a nivel local, regional, nacional y global.

24. SOLICITAMOS que el Comité Intergubernamental de Negociación, en el desarrollo de un acuerdo marco jurídicamente vinculante sobre Bosques, considere los siguiente aspectos:

- a) La importancia de la flexibilidad en el proceso, de tal forma que cada Parte pueda tomar decisiones que se ajusten a sus condiciones forestales específicas y suministrar un marco para abordar en el futuro necesidades nuevas y cambiantes;
- b) Discusiones a nivel global sobre las posibles mejoras de acuerdos internacionales en materia de bosques, incluyendo aquellas relacionadas con la Conferencia de las Naciones Unidas de Desarrollo Sostenible (Conferencia RIO + 20), con el objetivo de buscar sinergias.
- c) La necesidad de lograr una cooperación y coordinación, y de evitar duplicidades innecesarias entre medidas propuestas y disposiciones relevantes contenidas en otros acuerdos internacionales;
- d) La importancia de asegurar en el proceso, la participación de todas las partes interesadas.
- e) Acuerdo sobre los conceptos comunes y sobre las definiciones, basados en el amplio trabajo de la FAO y de otras organizaciones con la experiencia necesaria.
- f) Una organización eficaz y una implementación racional de los acuerdos de la Secretaría.

- g) La posibilidad concertar el acuerdo bajo los auspicios de Naciones Unidas.
25. DECIDIMOS que la participación en el Comité Intergubernamental de Negociación, esté abierta a todos los Estados signatarios de *FOREST EUROPE* (Anexo II) e INVITAMOS a estos Estados a que contribuyan activamente al éxito del proceso negociador.
  26. INVITAMOS a los Estados, agencias y organizaciones observadoras de *FOREST EUROPE*, incluyendo organizaciones no gubernamentales, a participar en los trabajos del Comité Intergubernamental de Negociación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno.
  27. SOLICITAMOS a la Unidad de Enlace e INVITAMOS a la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Instituto Forestal Europeo, a que coadyuven conjuntamente en el proceso negociador de acuerdo con lo estipulado en el Anexo del Reglamento Interno y sobre la base de la experiencia respectiva de cada organización y de los recursos que puedan proporcionar en el marco de su mandato.
  28. INVITAMOS asimismo a otros gobiernos y organizaciones a que contribuyan, apoyando el proceso negociador.
  29. DECIDIMOS que el Comité Intergubernamental de Negociación comenzará sus trabajos antes del 31 de diciembre de 2011 para finalizarlos antes del 30 de junio de 2013 y presentará sus resultados en una conferencia ministerial extraordinaria del proceso *FOREST EUROPE*, que se organizará a lo largo de los seis meses posteriores a la finalización de las negociaciones y en la que se someterá el acuerdo a su consideración, a su posible adopción y apertura para la firma.

## ANEXO I: Reglamento Interno del Comité Intergubernamental de Negociación para preparar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre bosques en Europa

### I. FINALIDAD

#### Artículo 1. – Finalidad y ámbito de aplicación

Este Reglamento interno regulará las negociaciones para un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa, dirigido por el Comité Intergubernamental de Negociación, creado por la Decisión Ministerial de Oslo para la Negociación de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.

### II. DEFINICIONES

#### Artículo 2. – Definiciones

1. “Parte”, significa un Estado miembro de Naciones Unidas o una organización regional de integración económica, que es una parte firmante de *FOREST EUROPE* y que participa en los trabajos del Comité Intergubernamental de Negociación para un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.
2. “Organización regional de integración económica”, significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, en la que sus Estados miembros han transferido parte de sus competencias relacionadas con las materias que caen dentro del ámbito de los trabajos del Comité.
3. “Comité”, significa el Comité Intergubernamental de Negociación (INC, en sus siglas en inglés), cuyo objetivo es negociar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.
4. “Presidente”, significa el presidente nominado en el párrafo 21º del Mandato Ministerial de Oslo para negociar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.
5. “Bureau”, significa el Bureau establecido en el párrafo 20º del Mandato Ministerial de Oslo para negociar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.
6. “Secretaría”, significa la Secretaría establecida en el párrafo 27º del Mandato Ministerial de Oslo para negociar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa.
7. “Representantes presentes y votantes”, hace referencia a los representantes de las Partes que se encuentran presentes y ejercen su derecho al voto en sentido

afirmativo o negativo. Las abstenciones se considerarán como votos no emitidos.

8. “Documentos oficiales”, significan aquellos documentos relacionados directamente con los puntos del orden del día y que servirán de base para el posterior debate, según la agenda prevista.
9. “Signatarios del proceso *FOREST EUROPE*”, hace referencia a aquellos Estados enumerados en el Anexo II de esta Decisión Ministerial.

### **III. SEDE Y FECHAS DE LAS REUNIONES**

#### **Artículo 3. – Sede y fechas de las reuniones**

1. El Comité celebrará un máximo de cuatro reuniones.
2. Las fechas y la sede de la primera reunión serán decididas por el Bureau.
3. Las sedes y las fechas de las posteriores reuniones serán decididas por el Comité, en consulta con el Bureau y la Secretaría.
4. La Secretaría deberá notificar a todas las Partes la fecha y la sede de celebración de la reunión, con al menos seis semanas de antelación.

### **IV. AGENDA**

#### **Artículo 4.1. – Agenda provisional de las reuniones**

1. En cada reunión, la Secretaría deberá presentar al Comité, tras su preceptiva aprobación por el Bureau, la agenda provisional de la subsiguiente reunión. Dicha agenda provisional deberá incluir todos los asuntos propuestos por el Comité.
2. La Secretaría deberá difundir la agenda provisional de la primera reunión al menos seis semanas antes de su celebración.
3. A instancias de una Parte integrante del Bureau y con el acuerdo de su Presidente, la Secretaría deberá incluir en forma de adenda a la agenda provisional, cualquier aspecto compatible con ésta y que haya surgido en el periodo comprendido entre la difusión de la agenda provisional y la apertura de la reunión.

#### **Artículo 4.2. – Adopción y revisión de la agenda**

Al comienzo de cada reunión, el Comité deberá adoptar la agenda de dicha reunión, basándose para ello en la agenda provisional. El Comité tiene la opción de añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier punto de la misma.



## **V. REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 5.1. – Composición de las delegaciones**

La Delegación de cada Parte participante en alguna de las reuniones estará compuesta por un Jefe de Delegación y tantos representantes suplentes y asesores como resulten necesarios. Para las reuniones del Comité no será necesaria la presentación de credenciales.

### **Artículo 5.2. – Representantes suplentes y asesores**

El Jefe de Delegación podrá designar un representante suplente o un asesor para que actúe como representante.

## **VI. BUREAU**

### **Artículo 6.1. – Número de miembros y Presidente**

La composición del Bureau viene determinada en el párrafo 20º del Mandato Ministerial de Oslo para Negociar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa y se compone de un Presidente, además de ocho miembros que actúan como Vicepresidentes y de un observador permanente.

### **Artículo 6.2. – Sustitución temporal del Presidente**

Si el presidente se ausenta de una reunión o de parte de ella, un Vicepresidente ejercerá las funciones del mismo.

### **Artículo 6.3. – Sustitución permanente del Presidente**

Cuando el Presidente no pueda seguir desempeñando sus funciones, el Comité deberá elegir, a través de una decisión adoptada por consenso, quién asumirá dicha



Presidencia durante el resto del mandato. En el caso en el que no se pueda alcanzar un consenso, la decisión será sometida a votación y será adoptada por una mayoría de tres cuartos de los de los representantes presentes y votantes.

#### **Artículo 6.4. – Sustituciones temporales y permanentes de otros miembros del Bureau**

Sin perjuicio de los establecido en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3,

1. Cuando un miembro del Bureau no pueda desempeñar temporalmente sus funciones, éste será sustituido por un representante de la misma Parte, que lo nombrará. Esta sustitución no podrá prolongarse durante más de una reunión.
2. Cuando un miembro del Bureau dimita o no pueda completar o finalizar sus funciones, será sustituido por un representante de la misma Parte. Si la Parte no nombra un sustituto, se elegirá un nuevo miembro del Bureau en la siguiente reunión, según lo establecido en el artículo 6.5.

#### **Artículo 6.5. – Elección de los representantes del Bureau**

Sin perjuicio del artículo 6.3, para cualquier sustitución de un miembro del Bureau el Comité deberá elegir, por consenso, a una Parte que designará a su representante en el Bureau. En el caso en el que no se pueda alcanzar consenso, la decisión será sometida a votación y será adoptada por una mayoría de tres cuartos de los representantes presentes y votantes.

#### **Artículo 6.6. – Observador permanente del Bureau**

El Observador permanente del Bureau, tal y como está establecido en el párrafo 20º del Mandato Ministerial de Oslo para Negociar un Acuerdo Jurídicamente Vinculante sobre Bosques en Europa, contribuye al trabajo del Bureau, pero no puede actuar como Presidente y no puede votar.

### **VII. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA**

### **Artículo 7.1. – La Secretaría**

La Secretaría, establecida en el párrafo 27º del Mandato Ministerial de Oslo para Negociar un Acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa, tiene encomendada la tarea de servir al Comité Intergubernamental de Negociación bajo la dirección del Bureau y de desempeñar todas las tareas que el Comité pueda requerir, de acuerdo con el Anexo de este Reglamento Interno.

### **Artículo 7.2. – Organización de las reuniones**

La Secretaría será responsable de convocar las reuniones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4, y de adoptar todas las medidas necesarias para las mismas, entre las que se incluyen la garantía de interpretación a los idiomas oficiales durante las reuniones, la preparación y distribución de toda la documentación necesaria para la misma, vía correo electrónico y a través de la página web, al menos seis semanas antes del comienzo de la reunión.

### **Artículo 7.3. – Gestión de los documentos**

1. Para todas las reuniones del Comité, la Secretaría deberá estar de acuerdo con las siguientes normas:

- recibir, traducir a los idiomas oficiales y distribuir los documentos oficiales;
- difundir los documentos de las reuniones;
- publicar y difundir documentación relevante para las Partes;
- custodiar y conservar los documentos en los archivos del Comité.

2. La Secretaría deberá distribuir a las Partes y observadores, el borrador del texto de negociación de cada reunión del Comité en los idiomas oficiales, antes de que transcurran seis semanas desde la finalización de la reunión a la que se refiera el texto de la negociación.

### **Artículo 7.4. – Informe de las reuniones**

1. El Presidente deberá preparar los informes al finalizar las reuniones y deberá distribuirlos, en los idiomas oficiales, a los signatarios y observadores de *FOREST EUROPE*.

## **VIII. IDIOMAS Y ACTAS DE LAS REUNIONES**

### **Artículo 8.1. – Idiomas de las reuniones**

Los idiomas oficiales de las reuniones serán el inglés, el francés y el ruso.

### **Artículo 8.2. – Interpretación**

Las intervenciones que se realicen en uno de estos deberán ser interpretadas a los otros dos idiomas oficiales.

### **Artículo 8.3. –**

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los oficiales. En este caso, el o la representante deberá proporcionar la interpretación en uno de los idiomas oficiales de la reunión, y la interpretación a los restantes idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma.

## **IX. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES**

### **Artículo 9.1. – Quórum**

1. El Presidente podrá declarar abierta la reunión y permitir el inicio del debate, cuando al menos una tercera parte de las Partes participantes en la reunión estén presentes. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de las Partes participantes para la adopción de cualquier decisión.

2. Con la finalidad de determinar el quórum para la adopción de una decisión sobre una cuestión que entre en la esfera de competencia de una organización de integración económica regional, se considerará dicha organización de conformidad con el número de votos que tenga derecho a emitir con arreglo a lo dispuesto en el art. 10.3.2.

### **Artículo 9.2. – Atribuciones del Presidente**

1. El Presidente, con el apoyo del Bureau, facilitará al Comité la consecución de los objetivos previstos.
2. Además de ejercer las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, el Presidente deberá:
  1. declarar la apertura y cierre de cada reunión;
  2. dirigir el debate;
  3. asegurar la observancia del presente Reglamento Interno;
  4. conceder el uso de la palabra;
  5. someter las cuestiones a votación;
  6. proclamar las decisiones.
3. El Presidente deberá seguir los puntos del orden del día fijados en la agenda y, con sujeción al presente Reglamento Interno, y tendrá plena autoridad sobre las deliberaciones y sobre el mantenimiento del orden en las reuniones.
4. El Presidente podrá proponer en la reunión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante sobre un asunto, que se cierre la lista de oradores, y que se cierre el debate. El Presidente podrá también proponer la suspensión o el aplazamiento de la reunión o del debate sobre los temas en discusión.
5. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, permanecerá bajo la autoridad del Comité.

### **Artículo 9.3. – Vicepresidente actuando como Presidente**

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

### **Artículo 9.4. – Voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que actúe como Presidente, no participará en las votaciones.

### **Artículo 9.5. – Normas del debate**

Ninguna persona podrá intervenir en la reunión sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. En virtud del presente Reglamento Interno, el Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que los oradores lo soliciten. Sin embargo, se dará prioridad a las Partes frente a los observadores. El Presidente podrá

llamar al orden a un orador cuyas observaciones sean irrelevantes para el asunto sujeto a debate.

#### **Artículo 9.6. – Cuestiones de orden**

1. Durante la discusión de cualquier tema, todo representante de una Parte podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden y ésta deberá ser inmediatamente atendida por el Presidente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. Dicha apelación deberá someterse inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

2. El representante de la Parte que plantee una cuestión de orden, no deberá referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

#### **Artículo 9.7. – Límite de tiempo, cierre de la lista de oradores y aplazamiento del debate**

1. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada orador sobre un mismo asunto. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un orador rebese el tiempo que se le haya concedido, el Presidente lo llamará al orden sin demora.

2. En el transcurso del debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar la lista cerrada. No obstante, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica a cualquier Parte si, a su juicio, una intervención pronunciada después de haberse declarado cerrada la lista, así lo aconseja. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores que deseen intervenir, el Presidente, con el consentimiento del Comité, declarará cerrado el debate.

3. Durante la discusión de cualquier tema, el representante de una Parte podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se examina. Además del autor de la moción, un representante de otra Parte podrá intervenir a favor o en contra de la moción, tras lo cual esta última se someterá inmediatamente a votación.

### **Artículo 9.8. – Cierre del debate**

Un representante de una Parte podrá solicitar en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se examina, sin perjuicio de que otro representante de otra Parte haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá únicamente a dos representantes que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si el Comité la aprueba, el Presidente declarará cerrado el debate.

### **Artículo 9.9. – Suspensión o aplazamiento de la reunión**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante de una Parte podrá solicitar la suspensión o el aplazamiento de la reunión. Dicha moción no se debatirá pero será sometida de inmediato a votación.

### **Artículo 9.10. – Orden de las mociones de procedimiento**

Independientemente del orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán prioridad sobre todas las demás propuestas o mociones anteriores a la reunión, en el orden indicado a continuación:

1. Suspensión de la reunión;
2. Aplazamiento de la reunión;
3. Suspensión del debate sobre el tema objeto de examen;
4. Aplazamiento del debate sobre el tema objeto de examen.

### **Artículo 9.11. – Propuestas y enmiendas**

1. Las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas a la Secretaría normalmente por escrito; ésta distribuirá a todos los representantes copias traducidas en los idiomas oficiales seis semanas antes de la apertura de la reunión. Como regla general, ninguna propuesta podrá ser discutida o sometida a votación en una reunión del Comité, a menos que se haya distribuido copia traducida en los idiomas oficiales a todos los representantes antes de la víspera de la reunión. No obstante, el Presidente podrá, previo consentimiento del Comité, permitir el debate y el examen de propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día, en cuyo caso, dicha propuesta o enmienda deberá de ser leída en alto en una sesión formal.

2. Se considera que una moción tiene el carácter de enmienda a una propuesta si añade, suprime o modifica la propuesta. El Comité podrá decidir sobre la enmienda,

antes de tomar una decisión sobre la propuesta a la que se refiere, y si la enmienda es adoptada, la propuesta enmendada será entonces sometida a votación.

## **X. DECISIONES**

### **Artículo 10.1. – Adopción de las decisiones**

1. . El Comité tratará, por todos los medios, adoptar las decisiones por consenso en todos los temas de fondo. Si se hubieran agotado todos los medios para llegar a un consenso sin haber logrado acuerdo alguno, la decisión se tomará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartas partes de los representantes presentes y votantes.

2. Las decisiones del Comité sobre temas de procedimiento interno, deberán alcanzarse por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.

4. Cuando existan discrepancias sobre si un tema sometido a votación tiene carácter sustancial o de procedimiento, esta cuestión se decidirá por mayoría de tres cuartas partes de los representantes presentes y votantes.

### **Artículo 10.2. – Votación de las propuestas y enmiendas**

1. Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, el Comité, salvo que decida lo contrario, resolverá sobre las mismas en el orden en que fueron presentadas. No obstante, cualquier propuesta o moción que no requiera decisión previa respecto a su fundamento, será considerará como una cuestión previa, que debe ser sometida a votación antes que aquéllas.

2. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité decidirá en primer lugar sobre la enmienda que más se aleje del fundamento de la propuesta original, a continuación sobre la enmienda que le siga en ese orden, y así sucesivamente, hasta que todas las enmiendas hayan sido sometidas a votación por el Comité. No obstante, cuando la adopción de una enmienda suponga necesariamente el rechazo implícito de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se



aprueben una o más enmiendas sobre la propuesta, la propuesta enmendada se someterá a votación. Si las enmiendas son rechazadas, la propuesta se someterá a votación en su versión original.

### **Artículo 10.3. – Derechos de voto**

1. Cada Parte tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado n° 2 de este artículo.

2. Toda organización regional de integración económica, en aquellos asuntos que recaigan en el ámbito de sus competencias, ejercerá su derecho de voto con un número de votos equivalente al número de sus Estados miembros que sean Parte del Comité. La organización regional no ejercerá su derecho de voto cuando uno de sus Estados miembros ejerza este derecho, y viceversa.

### **Artículo 10.4. – Procedimiento de votación**

El Comité votará, con carácter general, a mano alzada, a no ser que un representante de una Parte solicite que se proceda a una votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes, comenzando por el miembro cuyo nombre determine por sorteo el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita el voto secreto para un asunto, éste será el procedimiento de votación del mismo.

### **Artículo 10.5. – Registro de las votaciones nominales**

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

### **Artículo 10.6. – Normas que deberán observarse durante la votación**

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante de las Partes podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión

relativa a la forma en que se esté efectuando dicha votación. El Presidente podrá autorizar a los representantes de las Partes a que expliquen el sentido de su voto, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando ésta sea secreta. Asimismo, el Presidente podrá limitar el tiempo de estas explicaciones.

#### **Artículo 10.7. – Votación por partes de las propuestas y enmiendas**

Todo representante de una Parte podrá solicitar que partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación de manera separada. En el caso en el que se plantee alguna objeción a la moción de división, ésta será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre esta moción, se concederá a dos representantes de las Partes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a la misma. Si se aprueba dicha moción, las partes de la propuesta o de la enmienda que hayan sido aprobadas, serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes de la propuesta o de la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

### **XI. OBSERVADORES**

#### **Artículo 11.1. –**

Todo Estado que no sea signatario del proceso *FOREST EUROPE* podrá estar representando en el Comité en calidad de observador.

#### **Artículo 11.2. –**

Aquellas organizaciones admitidas como observadoras dentro del proceso *FOREST EUROPE* podrán obtener la consideración de observador del Comité con arreglo a lo establecido en el artículo 11.3.

#### **Artículo 11.3. –**

Toda entidad o agencia con competencias en los asuntos contemplados en este acuerdo, ya sea :

- a) Una agencia o entidad internacional, de carácter gubernamental o no gubernamental, o una agencia o entidad gubernamental nacional; o

- b) Una agencia o entidad nacional no gubernamental, reconocida como tal por el Estado en el que tenga su sede;

y que transmita a la Secretaría su deseo de estar representado en el Comité como observador, será autorizada a formar parte del mismo, salvo que una tercera parte de los representantes presentes y votantes decidan lo contrario. Una vez admitida la solicitud, el derecho a formar parte del Comité como observador podrá ser retirado si así lo deciden una tercera parte de los representantes presentes y votantes.

#### **Artículo 11.4. –**

El Presidente podrá invitar a los observadores a participar en el debate sobre asuntos concretos o sobre problemas concretos. Ninguna propuesta presentada por un observador podrá ser considerada, salvo que sea apoyada por al menos una Parte.

#### **Artículo 11.5. –**

Las delegaciones de los observadores podrán presentar declaraciones escritas a la Secretaría. La Secretaría distribuirá copias de estas declaraciones en el mismo idioma en el que fueron presentadas.

## **XII. DEROGACIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO INTERNO**

#### **Artículo 12.1. –**

Cualquier artículo del presente Reglamento podrá ser derogado o enmendado por una decisión del Comité adoptada por consenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.11, siempre que se haya comunicado la propuesta de modificación con al menos 24 horas de antelación.

#### **Artículo 12.2. –**

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento Interno y las contempladas en la Decisión Ministerial de Oslo, *Mandato para la Negociación de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre Bosques en Europa*, prevalecerán estas últimas.



**Anexo al Reglamento Interno: Distribución de las competencias entre la Unidad de Enlace (*Liaison Unit*), la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Instituto Forestal Europeo (EFI).**

En la medida en que los recursos y las obligaciones de la *Liaison Unit*, UNECE, FAO, PNUMA y EFI lo permitan, las tareas se asignarán en la forma detallada a continuación. Si por algún motivo esto resultara imposible, el Bureau del Comité Intergubernamental de Negociación, en consulta con todas las Partes, podrá realizar las modificaciones oportunas.

### **Liaison Unit**

- Facilitar los preparativos para e proceso de negociación.
- Apoyar otros trabajos en los periodos entre reuniones, en la forma solicitada por el Bureau y el Comité.
- Asesorar sobre temas de *FOREST EUROPE* y sobre los compromisos de la Conferencia Ministerial sobre Protección de los Bosques en Europa, así como proporcionar un enlace con el programa de trabajo de *FOREST EUROPE*.
- Servir de enlace con otros países, procesos, partes interesadas y con la sociedad civil.
- Desarrollo y mantenimiento de la página web.
- Preparación y organización de la próxima Conferencia Ministerial.
- Asumir las actividades de comunicación.

### **UNECE, FAO y PNUMA**

- Colaborar en las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación y de su Bureau, incluyendo la organización de las reuniones, la gestión de los documentos y los informes, así como cualquier otra tarea pertinente solicitada por el Bureau o por el Comité.
- Proporcionar asesoramiento legal.
- Proporcionar asesoramiento sobre las sinergias con Acuerdos Medioambientales Multilaterales y con otros procesos.
- Servir de enlace con organizaciones de las Naciones Unidas.
- Proporcionar análisis e información en apoyo de las negociaciones.

## **Instituto Forestal Europeo**

- Proporcionar asesoramiento científico y político independiente en el curso de las negociaciones.
- Satisfacer las necesidades de información solicitadas por el Comité.

## ANEXO II: Signatarios del proceso *FOREST EUROPE*

Albania

Andorra

Austria

Bielorrusia

Bélgica

Bosnia Herzegovina

Bulgaria

Croacia

Chipre

República Checa

Dinamarca

Estonia

Unión Europea

Finlandia

Francia

Georgia

Alemania

Grecia

Santa Sede

Hungría

Islandia

Irlanda

Italia

Letonia

Liechtenstein



Lituania  
Luxemburgo  
Malta  
Mónaco  
Montenegro  
Países Bajos  
Noruega  
Polonia  
Portugal  
República de Moldavia  
Rumania  
Federación Rusa  
Serbia  
República de Eslovaquia  
Eslovenia  
España  
Suecia  
Suiza  
Antigua República Yugoslava de Macedonia  
Turquía  
Ucrania  
Reino Unido

Los demás Estados que formaban parte de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) no mencionados en la lista anterior, tienen derecho a ser miembros del Comité Intergubernamental de Negociación, ya que la antigua URSS también fue signataria de la Resolución de Estrasburgo de 1990.